



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

original
picacho

**SECRETARIA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCION SEIS B DE CONVIVENCIA Y PAZ DE PRIMERA CATEGORIA**

ORDEN DE POLICÍA Nro. 053 – 2026

Medellín, veintidós (22) de julio de dos mil veintiséis (2026)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA ACATAR LAS RECOMENDACIONES
DADAS POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO
DE DESASTRES –DAGR– CONSISTENTE EN EVACUACIÓN TEMPORAL**

NORMATIVIDAD APLICABLE: Artículo 150 Ley 1801 de 2016. Orden de
Policía. Concordante con el Artículo 194
Ley 1801 de 2016. Demolición de obra.

AFECTADO: SONIA SCHIRLEY HERNANDEZ
IDENTIFICACIÓN: 41.922.027
LUGAR DEL HECHO: CALLE 97 # 86-60

PROCESO NRO. 2-0020497-26

EL INSPECTOR 6B DE CONVIVENCIA Y PAZ, en ejercicio de sus funciones de y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 1801 de 2016 y de conformidad con la delegación otorgada mediante el Decreto Distrital 312 el 24 de abril de 2024, en concordancia con la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y:

CONSIDERANDO QUE:

El día 17 de julio de 2026, fue radicada en este Despacho, **LA FICHA TÉCNICA Nro. 135608** emitida por el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres (DAGR), mediante la cual se da a conocer una emergencia en el inmueble localizado en la **CALLE 97 # 86-60**, en el Distrito de Medellín. De conformidad con la Ficha Técnica antes referida, el evento refiere la siguiente descripción:

Inspección por riesgo realizada el día 12 de junio de 2026, en el sitio con nomenclatura Calle 97 # 86 - 60, donde se identifican y evalúan las posibles condiciones de riesgo, se realiza el diagnóstico del escenario, se describe el evento, sus posibles causas, los impactos esperados sobre los elementos expuestos y las recomendaciones de intervención con sus respectivos actores responsables.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Solicitud de inspección Secretaria de Gestión y Control Territorial. Radicado de origen 202610151965. CBML 06090040008, se pide PQRS Se realice visita (revisita) técnica al inmueble y escaleras de acceso para verificar las condiciones de riesgo. Cuenta con IXR 115140, IXR 94641 e IXR 94644. Correo: soniasirleyhernandez69@gmail.com

IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DEL ESCENARIO DE RIESGO:

Escenario de riesgo: Amenaza baja por movimiento en masa.

Características de la zona (Acuerdo 048 de 2014 – POT):

Riesgo POT: No Aplica

Amenaza baja por movimiento en masa.

Retiro: No Aplica

Características de los Inmuebles:

Nomenclaturas:

Nomenclatura: Calle 97 # 86 - 60

CBML

06090040008

ANTECEDENTES:

Informe técnico con ficha N° 76442, visita realizada el día 16/09/2020, en el cual se describe:

“... El día 16 de septiembre de 2020 se realizó visita de inspección visual por riesgo al inmueble ubicado en la Calle 97ª No. 86A-14, donde se evidencia estructura de uso residencial de un nivel, construida aparentemente en mampostería simple y cubierta en teja de fibrocemento, ubicada en la margen izquierda de la quebrada Los Rieles. El fenómeno amenazante en esta inspección está asociado al tipo movimiento en masa ya que, se observa terreno con pendiente superior a 30 grados, el cual presenta desprendimiento de material, con caída de rocas, generando riesgo de obstrucción en el canal de la quebrada Los Rieles y generando desconfinamiento del suelo de fundación de las escaleras de acceso a las viviendas del sector, afectaciones ocasionadas posiblemente por las altas precipitaciones, baja capacidad del suelo para soportar esfuerzos, características topográficas y geológicas del terreno, carencia de obras de estabilización y deficiencias constructivas. Los elementos expuestos son el acceso a la vivienda ubicada en la Calle 97A No. 86A-14, el cauce de la quebrada Los Rieles y su estructura hidráulica, y las escaleras por las que transitan las personas del sector. Una vez analizado el escenario de riesgo, se observa una alta probabilidad de materializarse por lo que es necesario realizar intervenciones con prioridad...” (BIC).

Técnico con ficha N° 84312, visita realizada el día 13/06/2021 en el cual se



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

suelo soporte de la estructura la cual limita en uno de sus costados con la quebrada Los Rieles, encauzada en terreno natural con márgenes de altura media y con presencia de aglomerado, en el margen opuesto del sendero peatonal se puede observar viviendas que varían en su sistema estructural, materiales y la cantidad de niveles. En el recorrido por la zona afectada tras el evento, se evidencia la presencia de un poste de energía que ha perdido suelo de cimentación y que tiene expuesta parte de su base, la comunidad manifiesta que con las fuertes lluvias este elemento se balancea generando sensación de inseguridad para quienes transitan el sendero y quienes viven en la Este documento ha sido generado el 2026-07-06 a las 06:20:58 y contiene el concepto técnico número 94644 Página 2 zona. En el evento no se registran afectaciones humanas o a viviendas, sin embargo, la comunidad manifiesta preocupación debido a que el propietario de la edificación ubicada en la zona frontal de la vivienda con nomenclatura Cl. 97 # 86 – 60 ha desviado e intervenido la canalización del cuerpo de agua sin asesoría de un profesional capacitado, situación que podría tener consecuencias negativas para quienes viven a orillas de esta quebrada. Nota: a la fecha de la visita EPM se encontraba realizando intervenciones en la red de acueducto, sin embargo, quienes estaban en el sitio manifestaban que no tenían conocimiento de si se harían intervenciones en la red sanitaria o el poste de energía...” (BIC)

Informe técnico con ficha N° 87962, visita realizada el día 14/10/2021, en el cual se describe:

“... Durante la visita se observa: Quebrada Los Rieles, con cauce natural hasta la vivienda con nomenclatura Calle 97 # 86 – 60, de ahí en adelante continúa canalizada. En el tramo con cauce natural, la quebrada cuenta con márgenes de altura media, por lo que es poco probable que se presenten eventos de inundación en las viviendas ubicadas en ambos costados. El cauce cuenta con pendiente alta y presencia de rocas de tamaño considerable. Aunque en el Plan de Ordenamiento Territorial, no se encuentra demarcado el polígono, las viviendas ubicadas en ambas márgenes de la quebrada se encuentran localizadas dentro del retiro de la quebrada Los Rieles, por lo tanto, son susceptibles a eventos de avenidas torrenciales o movimientos en masa originados por erosión lateral de las orillas, que puede ser causada por la dinámica natural de la quebrada. Se debe tener en cuenta, que las zonas correspondientes a los retiros de ríos y quebradas, corresponden a suelos de protección los cuales tienen restricciones urbanísticas. En este tipo de zonas no se permiten actuaciones urbanísticas, otorgamiento de licencias de urbanización, construcción, reconocimiento de edificaciones, adecuaciones de espacio público o equipamientos, la prestación de servicios públicos normatizados ni el desarrollo de escombreras. Las estructuras ubicadas en estas zonas, son vulnerables a sufrir daños asociados a las dinámicas de las quebradas y ríos. Colapso parcial de sendero peatonal con nomenclatura Calle 97 A, justo en frente de la vivienda con nomenclatura Calle 97 A # 86 A – 19. Como paso provisional se observa instalación de costales con tierra, que forman los escalones del sendero...” (BIC)



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Informe técnico con ficha N° 94644, visita realizada el día 24/05/2022, en el cual se describe:

“...Se evidencia una situación similar a la descrita en el informe técnico referenciado anteriormente, así mismo es de precisar que no se ha implementado ningún tipo de medida para mitigar la problemática, así como tampoco se han acatado las recomendaciones dadas en el informe técnico de la visita anterior. Se hace necesario reiterar las recomendaciones dadas en los informes técnicos con fichas N° 87962 y 84312. Se observa movimiento en masa en la margen derecha de la quebrada, correspondiente a desprendimientos de material y caída de rocas hacia el cauce de la quebrada. Se presentó el colapso de un tramo del sendero peatonal en escaleras de concreto, así como también se observa que dicho sendero peatonal presenta pérdida de suelo de soporte y desconfinamiento del suelo de fundación. Como paso provisional, se observa instalación de costales con tierra, que forman los escalones del sendero...”

Informe técnico con ficha N° 94641, visita realizada el día 25/05/2022, en el cual se describe:

En el sitio se evidencia edificación de uso residencial de 2 niveles, con sistema estructural de muros de carga, conformada por mampostería simple y cubierta en tejas de fibrocemento. Durante la inspección por riesgo se observa: No se ha implementado ningún tipo de medida para mitigar la problemática, así como tampoco se han acatado las recomendaciones dadas en los informes técnicos de las visitas anteriores. La edificación está conformada por 2 unidades habitacionales, una en cada nivel. En el piso 1 se encuentra el inmueble identificado con dirección Calle 97 # 86 – 60, en el piso 2 se encuentra el inmueble identificado con dirección Calle 97 # 86 – 60 Piso 2 Dirección de Referencia. La visita es atendida por el señor Leonardo González (Teléfono: 3104199602).

Es de tener en cuenta que, al consultar el MapGis, se observa que el acuerdo 048 de 2014 que adopta al Plan de Ordenamiento Territorial POT, no establece un polígono que determine la zona de retiro de la quebrada Los Rieles, sin embargo la edificación se encuentra ubicada en la margen sur-occidental de la quebrada y dada la cercanía de la corriente hídrica, es susceptible de presentar afectaciones ante eventos asociados a la dinámica de la misma. En el costado nor-oriental de la edificación, se presenta movimiento en masa que afecta el sendero peatonal adyacente, dicha problemática se describe en el informe técnico con ficha N° 94644, relacionado con la visita realizada al mismo tiempo de la presente visita. La edificación podría resultar afectada por desconfinamiento del suelo fundación debido al movimiento en masa, la zona afectada corresponde a una aparente adición en planta que conforma una habitación en el costado nororiental de la edificación. Al inspeccionar el primer nivel de la edificación, se observan grietas y separación en aristas formadas por la unión de muros y en aristas formadas por la unión de muros con la losa de entrepiso superior. Al inspeccionar el segundo nivel de la edificación, se observa grieta escalonada en el muro perimetral del



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Al inspeccionar la zona externa por el costado sur-oriental de la edificación, se observa: En el talud adyacente a la edificación por dicho costado, se presentó movimiento en masa, el día 20/05/2022. Debido al movimiento en masa, la edificación podría resultar afectada por desconfinamiento del suelo de fundación. Se presentó el colapso de la losa externa y de un muro externo. El talud afectado aparentemente se encuentra por fuera del predio y debido al movimiento en masa podría resultar afectada la vía Carrera 86A ubicada en la base del talud. Se observan grietas escalonadas y verticales en muro de contención en bloques de concreto, dicho muro sostiene el suelo de fundación de la edificación. Se están construyendo columnas con el fin de reforzar la edificación, sin embargo, aparentemente, se están realizando sin los respectivos estudios ni diseños técnicos. Se recomienda monitorear las fisuras y grietas presentes en la edificación con el fin de determinar la evolución de las mismas. A la persona que atiende la visita, se le explica la manera correcta de realizar el monitoreo en las afectaciones, además se realiza ejemplos y se le otorga fisurómetro y plegable informativo. Se instalan algunos testigos de medida en las fisuras y grietas con fecha de la colocación 25/05/2022.

Después de realizada la observación y evaluación de la edificación y sus alrededores con relación al fenómeno amenazante y su tipología, se concluye que, no es posible garantizar la estabilidad de la edificación anteriormente mencionada, motivo por el cual se recomienda como medida preventiva realizar la Evacuación Temporal de los inmuebles que componen la edificación hasta que se realicen las intervenciones necesarias y pertinentes para garantizar el correcto funcionamiento y estabilidad de la estructura y se restablezcan las condiciones de seguridad...” (BIC).

Informe técnico con ficha N° 115140, visita realizada el día 05/07/2022, en el cual se describe:

“...Durante la inspección por riesgo, se observa edificación con características geométricas irregulares en planta y en altura, no presenta separación con las edificaciones aledañas, la fachada presenta buen estado de materiales, en los vanos de ventanas, no se observa confinamiento ni juntas de dilatación, igualmente, en las intersecciones de muros. La edificación se encuentra ubicada en la cota superior de un talud de pendiente alta, al momento de la visita en la parte externa de la vivienda se observa deterioro en sendero peatonal construido aparentemente en concreto, el cual presenta grietas y pérdida de suelo de soporte, además en el sitio se observan costales llenos de material que se encontraban contra el terreno y hacían función de contención provisional, los cuales fallan y caen sobre en sendero y la vía, ubicados en la cota inferior del talud. Se desconoce el sistema de cimentaciones y características geotécnicas sobre la cual se encuentra la edificación. La inspección visual se realiza en la parte externa, según información suministrada en el sitio la vivienda no presenta afectaciones en la zona interna, ya que esta fue reparada y no se han vuelto a presentar daños en la misma. Se desconocen los diseños y procesos constructivos de la reparación...”



Alcaldía de Medellín

— Distrito de —
Ciencia, Tecnología e Innovación

DESCRIPCION DEL ESCENARIO DE RIESGO ACTUAL:

Visita de inspección por riesgo realizada el día 12 de junio de 2026 en la edificación ubicada en la Calle 97 # 86–60, asociada a un escenario de deterioro estructural.

Durante la presente visita se realiza inspección visual desde el exterior del inmueble, evidenciando una edificación de dos niveles, construida aparentemente mediante un sistema de muros de carga en mampostería. En su zona frontal se observa una intervención conformada por un sistema a porticado de vigas y columnas en concreto reforzado, aparentemente asociado a una adición constructiva tipo terraza/patio, la cual debido a las condiciones topográficas del terreno requirió elementos de soporte para mantener el nivel de dicha zona.

De acuerdo con los antecedentes técnicos disponibles, esta intervención corresponde a las obras que se encontraban en ejecución durante inspecciones anteriores realizadas en el año 2022, orientadas aparentemente a mejorar las condiciones existentes en la edificación; sin embargo, mediante la presente inspección visual no es posible verificar los diseños, especificaciones técnicas, procesos constructivos ni la capacidad estructural de dichas intervenciones.

En el sector de acceso al inmueble se evidencian elementos en concreto con signos de deterioro y desgaste superficial. No obstante, teniendo en cuenta que corresponden a elementos apoyados directamente sobre el terreno y asociados principalmente al acceso peatonal, las condiciones observadas no permiten inferir una afectación directa sobre el sistema estructural principal de la edificación.

Desde los puntos de observación externos disponibles al momento de la visita, no se evidencian nuevas manifestaciones patológicas visibles en la edificación, tales como agrietamientos progresivos, deformaciones apreciables o desplazamientos que permitan identificar una evolución del deterioro previamente reportado. Sin embargo, la configuración de la intervención estructural ejecutada presenta condiciones constructivas irregulares desde el punto de vista visual.

Como antecedentes del inmueble evaluado, se cuenta con diferentes inspecciones por riesgo realizadas entre los años 2020 y 2022, en las cuales se identificaron condiciones asociadas a la dinámica de la quebrada Los Rieles, movimientos en masa en el entorno, afectaciones sobre senderos peatonales, procesos de desconfinamiento del terreno y manifestaciones patológicas en la edificación, motivo por el cual mediante Informe Técnico No. 94641 del 25 de mayo de 2022 se recomendó la evacuación temporal.

POSIBLES CAUSAS:

Basado en la condición de riesgo actual, a continuación, se describen los factores que se pueden considerar condicionantes y detonantes del evento:



Alcaldía de Medellín

— Distrito de —
Ciencia, Tecnología e Innovación

- Procesos históricos de inestabilidad del terreno y pérdida localizada de soporte asociados a la dinámica del entorno.
- Intervenciones constructivas y ampliaciones realizadas sobre la edificación.

POSIBLES IMPACTOS EN LOS ELEMENTOS EXPUESTOS:

Una vez analizadas las posibles causas y la dinámica del escenario, a continuación, se enuncian los posibles impactos sobre los elementos expuestos, de llegarse a presentar una evolución o nueva materialización el evento:

Edificación Calle 97 # 86–60

Durante la inspección externa realizada no se evidencian nuevas afectaciones visibles que indiquen evolución de las patologías reportadas en antecedentes. No obstante, debido al alcance de la inspección, no es posible establecer el estado de elementos no visibles ni verificar la capacidad estructural de las intervenciones ejecutadas posteriormente.

Intervención estructural frontal

Se observa un sistema de vigas, columnas y losa asociado a una adición adosada constructiva. Aunque no presenta signos visibles de falla al momento de la visita, no se tiene certeza técnica de sus condiciones de diseño, construcción y desempeño estructural.

Entorno

Se mantiene la condición particular de localización del inmueble en un sector con antecedentes de procesos de inestabilidad y cercanía a la quebrada Los Rieles, por lo cual se requiere continuar con el monitoreo del entorno.

NOTA: Es importante expresar que, de no llevar a cabo las recomendaciones del presente informe, u otras que sean técnicamente soportadas por profesionales competentes, las condiciones de riesgo pueden aumentar y comprometer otros elementos no mencionados para las condiciones actuales. Se aclara que las recomendaciones están fundamentadas en lo evidenciado durante la inspección, que por ser de carácter visual son limitadas y esto no evita que posteriormente se puedan presentar situaciones que se escapen del alcance de esta inspección.

Recomendaciones:

Descripción:

Se recomienda como medida preventiva realizar la Evacuación Temporal de los inmuebles que componen la edificación hasta que se realicen las intervenciones



Alcaldía de Medellín

— Distrito de —
Ciencia, Tecnología e Innovación

debe contemplar las propuestas de intervención necesarias para reparar y rehabilitar la estructura, así mismo determinar si a la estructura de la edificación se le debe hacer un debido proceso de mejoramiento y reforzamiento. Además, dicho estudio debe ir acompañado con el respectivo estudio geotécnico (estudio de suelos), para determinar si se requiere intervenir la cimentación de la edificación. Estos estudios y posteriores procesos constructivos deben ser acordes a la normatividad vigente, es decir, el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10), realizados por personal idóneo y capacitado, y bajo la asesoría e inspección de un ingeniero civil o profesional en áreas afines que garantice la estabilidad y funcionalidad de la edificación. Posteriormente se debe llevar a cabo las recomendaciones derivadas de estos estudios, solicitando los respectivos permisos y licencias ante la entidad competente. Mientras se realiza el estudio recomendado, se recomienda monitorear las fisuras y grietas presentes en la edificación con el fin de determinar la evolución de las mismas. El monitoreo se va a realizar mediante la implementación de testigos de medida en las fisuras y grietas con el fin de medir su amplitud y controlar el avance de otras deformaciones que paralelamente sufra la edificación. Para el estudio y control de la evolución de las fisuras y grietas, deberá colocar testigos (colocación de una línea recta con un lapicero o marcador de manera perpendicular a la abertura) sobre las más significativas y más representativas, anotando la fecha de la colocación y la respectiva medida inicial y mediante medidas continuas sobre la misma línea, se determinará su evolución. Se recomienda instalar sistemas adecuados de captación y manejo de aguas lluvia y de escorrentía, es decir, canoas, bajantes y conductos tipo cuneta que transporten y descarguen debidamente dichas aguas al sumidero o red de alcantarillado público más cercano. Dichas recomendaciones se deben de aplicar con la mayor brevedad posible, con el fin de mitigar la problemática manifestada en la actualidad y por ende evitar una posible evolución de la misma. Tener en cuenta que todas las intervenciones deben ser acordes a la normatividad vigente, es decir, el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10), realizados por personal idóneo y capacitado, y bajo la asesoría e inspección de un ingeniero civil o profesional en áreas afines que garantice la estabilidad y funcionalidad de las intervenciones a realizar.

La Ley 1523 de 2012 en su artículo 2 consagra: “La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsales de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades”.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Por su parte el Artículo 2 inciso 2 de la Constitución Política de Colombia, cita lo siguiente:

“Artículo 2. Inciso 2. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”.

De igual manera, el artículo 149 de la Ley 1801 de 2016 define los medios de policía como mecanismos inmediatos para ejercer de forma efectiva la función y actividad de policía.

“Artículo 149. Medios de policía. Los medios de policía son los instrumentos jurídicos con que cuentan las autoridades competentes para el cumplimiento efectivo de la función y actividad de policía, así como para la imposición de las medidas correctivas contempladas en este Código.

Los medios de policía se clasifican en inmateriales y materiales...

Son medios inmateriales de policía:

1. **Orden de policía.**
2. Permiso excepcional.
3. Reglamentos.
4. Autorización.
5. Mediación policial.

Tratándose de “Ordenes de Policía”, el Artículo 150 de la Ley 1801 de 2016 estipula que:

“Artículo 150. Orden de policía. La orden de policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla.

Las órdenes de policía son de obligatorio cumplimiento. Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en este Código. Si la orden no fuere de inmediato cumplimiento, la autoridad conminará a la persona para que la cumpla en un plazo determinado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Que en aras de salvaguardar la vida y la integridad de las personas que habitan los inmuebles ubicados en CALLE 97 86-60 y con fundamento en los artículos 206 y 194 de la Ley 1801 de 2016 esta Inspección, en ejercicio de su poder, función y actividad de policía y de conformidad con la delegación otorgada mediante el Decreto Distrital 312 el 24 de abril de 2024 ordenará el cumplimiento de las RECOMENDACIONES DEL DAGRD, las cuales consisten en:

- 1 **EVACUACIÓN TEMPORAL**
- 2 **Realizar estudio de patología estructural que determine las causas de las afectaciones y posibles soluciones de las mismas.**
- 3 **Determinar si a las estructuras, se les debe hacer un debido proceso de mejoramiento y reforzamiento.**

Para su conocimiento, el DAGRD recomienda evacuar temporalmente la estructura, además, se le recomienda. Se recomienda realizar a la mayor brevedad, un estudio de patología estructural, que determine si la estructura de la edificación, se le debe hacer un debido proceso e mejoramiento y/o reforzamiento. Estos estudios y posteriores procesos constructivos deben ser acordes a la normatividad vigente, es decir, con el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10), realizados por personal idóneo y capacitado, bajo la asesoría e inspección de un ingeniero civil o profesional en áreas afines que garantice la estabilidad y funcionalidad de la estructura.

Las evacuaciones temporales ocurren cuando se deben retirar provisionalmente las personas de las viviendas para eludir la amenaza, pero se puede presentar el ingreso de las mismas posteriormente, porque no existen factores condicionantes en la clasificación del suelo. Durante este periodo de evacuación, se deben desarrollar las intervenciones estructurales necesarias para la reducción de la amenaza y/o vulnerabilidad, según sea el caso. Una vez reducido el riesgo, se podrá tener el retorno de las personas a la edificación, previo concepto técnico firmado por un profesional idóneo, ajeno al DAGRD.

Dichas recomendaciones se deben de aplicar con la mayor brevedad posible, con el fin de mitigar la problemática manifestada en la actualidad y por ende evitar una posible evolución de la misma.

Que en aras de salvaguardar la vida y la integridad de las personas que habitan Los inmuebles ubicados en **Calle 97 # 86-90** y con fundamento en los artículos 206 y 194 de la Ley 1801 de 2016 esta Inspección, en ejercicio de su poder, función y actividad de policía, y la delegación otorgada mediante el Decreto Distrital 312 el 24 de abril de 2024 se ordenará la **EVACUACIÓN TEMPORAL DE LA VIVIENDA ubicada en la Calle 97 # 86-90** conformidad con las



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

1801 de 2016 que estipula que el incumplimiento, desacato o desconocimiento a una orden de policía es considerado como un comportamiento que afecta las relaciones entre las personas y las autoridades, lo que a su vez acarrea una sanción pecuniaria de Multa general tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes; sin perjuicio de configurar el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el parágrafo del artículo 150 de la Ley 1801 de 2016 y en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000.

“Artículo 35°. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas:

...2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía...”

Parágrafo del Artículo 150. El incumplimiento de la orden de Policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000.”

Artículo 454 de la Ley 599 De 2000. Fraude A Resolución Judicial O Administrativa De Policía. <Artículo modificado por el artículo 47 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente: El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En consecuencia y sin más consideraciones, **EL INSPECTOR 6B DE CONVIVENCIA Y PAZ**, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR ACATAR LAS RECOMENDACIONES DADAS POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES –DAGRD– A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES, TENEDORES, MORADORES Y/O RESPONSABLES DE LOS INMUEBLES CON DIRECCIÓN Calle 97 # 86-90 .



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, **SE ORDENA** a la señora **SONIA SHIRLEY HERNANDEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 41.922.027 y demás personas indeterminadas en calidad de **PROPIETARIOS, POSEEDORES, TENEDORES, MORADORES Y/O RESPONSABLES DE LOS INMUEBLES CON DIRECCIÓN** La **EVACUACIÓN TEMPORAL** del inmueble ubicado en la Calle 97 # 86-90, hasta tanto se hayan cumplido con las recomendaciones dadas por el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo (DAGR) mediante informe técnico 135608.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la señora **SONIA SHIRLEY HERNANDEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. **41.922.027** y demás personas indeterminadas en calidad de **PROPIETARIOS, POSEEDORES, TENEDORES, MORADORES Y/O RESPONSABLES DE LOS INMUEBLES CON DIRECCIÓN** Calle 97 # 86-90, que, en caso de incumplir esta orden de policía, se dará aplicación al numeral segundo del artículo 35 del Código Nacional de Policía y Convivencia, que el incumplimiento de esta orden de policía, configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de policía establecido en el artículo 454 de la ley 599 de 2000.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que el Distrito de Medellín, no se hace responsable de los daños materiales o a la integridad física de las personas, que se puedan llegar a causar por desobedecimiento a la presente orden de policía.

ARTÍCULO QUINTO: ACLARAR que con esta medida se pretende **PREVENIR LA OCURRENCIA DE UNA CALAMIDAD** que afecte la vida, los bienes u otros derechos fundamentales de los residentes del inmueble con orden de evacuación definitiva.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, por tratarse de una orden de inmediato cumplimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR a la señora **SONIA SHIRLEY HERNANDEZ** ubicada Calle 97 # 86-60 y demás personas indeterminadas en calidad de **PROPIETARIOS, POSEEDORES, TENEDORES, MORADORES Y/O RESPONSABLES DE LOS INMUEBLES CON DIRECCIÓN** del contenido de esta orden de policía. De no ser posible la notificación personal procédase a la notificación por AVISO.

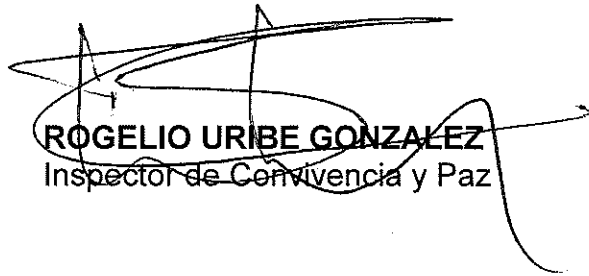
ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR a la **SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, FAMILIA Y DERECHOS HUMANOS** CARACTERIZAR social y económicamente a la señora **SONIA SHIRLEY HERNANDEZ** ubicada **Calle 97 # 86-60** y demás personas indeterminadas en calidad de **PROPIETARIOS, POSEEDORES, TENEDORES, MORADORES Y/O RESPONSABLES DE LOS INMUEBLES CON DIRECCIÓN** para que brinden a estos la oferta institucional que indique la ley y la jurisprudencia, en el marco de sus competencias, dada la anterior orden de evacuación temporal del inmueble.

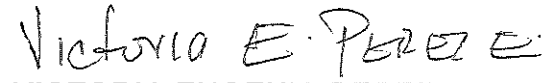


Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGELIO URIBE GONZALEZ
Inspector de Convivencia y Paz


VICTORIA EUGENIA PEREZ E.
Secretaria

**SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN 6B DE CONVIENCIA Y PAZ
CALLE 65 # 86 – 43 3855555 EXT. 9540**

NOTIFICACIÓN PERSONAL

El día 23 de Julio de 2026, siendo las 2:10pm, se notifica a el señor (a): **SONIA SHIRLEY HERNANDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.922.027 quien se ubica en la **CL 97 # 86-60**, notificación de Evacuacion Temporal ficha DAGRD **135608** orden de policía **053** de 2026.

Rosa Melchor 24464135 (modre)
FIRMA 3214055965

NOTIFICÓ: Mauren Carabona

